

María Fernanda Zamora Andrade

Estudiante de Derecho UDLA

En materia de derechos humanos, ¿cuáles son las obligaciones que tienen los Estados?

Las obligaciones del Estado y de los particulares frente a los Derechos humanos, en la Intervención de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Manizales, 8 de mayo de 2006) señalan que "tanto el derecho internacional como el derecho público interno establecen dos obligaciones básicas con respecto a los derechos humanos. Una es la obligación de respetarlos. Otra, la de garantizarlos". La primera tiene relación con los límites que tienen los Estados, sus acciones no pueden vulnerar la esfera de los derechos humanos.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Sentencia de 29 de julio de 1988); el deber de respetarlos recae en los particulares y en el Estado, el de garantizarlos recae en las autoridades públicas. Ésta segunda obligación se refiere a otorgar a las personas mecanismos para el ejercicio de sus derechos mediante el ordenamiento del aparato estatal, que establezca medidas claras para prevenir, investigar para identificar a los responsables, así como sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos de los que el Estado dentro de su jurisdicción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en 1988 que "El Estado está, (...), obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción...", (Sentencia de 29 de julio de 1988, Caso Velásquez Rodríguez)

El deber de prevenir que tiene el estado se refiere a las medidas políticas, sociales, administrativas y jurisdiccionales que adopta para poder proteger a los derechos humanos, y establecer que la vulneración de éstos derechos, ya sea por acción u omisión, que consecuentemente se convierten en hechos ilícitos que deben ser sancionados por las leyes internas, que el país tenga previstas en su normativa. Por ejemplo, cuando apareció la pornografía infantil, no había un tipo penal que determinara las circunstancias ni la sanción de éste delito, no existía en la legislación ecuatoriana,

pero el Estado se vio en la obligación de introducir esta nueva modalidad delictiva, con el fin de que se pudiera juzgar a los infractores.

El deber de investigar se refleja en la obligación que tienen las autoridades de iniciar un análisis profundo, una vez tengan conocimiento de la conducta ilícita. La investigación debe ser clara, eficiente. En el caso de María da Penha Maia Fernandes, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los peticionarios alegaron que “tardaron quince años en llegar a una condena definitiva...” a pesar de la gravedad de la acusación y las numerosas pruebas en su contra y a pesar de la gravedad de las agresiones cometidas en contra de la señora Da Penha. Indudablemente en este caso no se llevó a cabo una investigación profunda desde el inicio, teniendo en cuenta que durante quince años no tomaron las medidas necesarias para sancionar al agresor, a pesar de la constante presentación de denuncias que la víctima interpuso. La falta de investigación en los delitos que atentan contra la mujer es aún mayor que en los otros delitos, según pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de género y violencia intrafamiliar.

La obligación que tiene el Estado de sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos se da mediante la determinación de quienes son los culpables y evitar la impunidad con el establecimiento de una pena, respetando el principio de proporcionalidad, legalidad, debido proceso etc. El artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, dispone que cuando exista una violación de los derechos, la Corte haciendo uso de sus facultades, podrá exigir a los estados que cumplan con su responsabilidad internacional de reparación moral y patrimonial a las víctimas en proporción a los daños causados por la acción u omisión de los Estados y así cesar en cierta medida las consecuencias que haya generado la violación de los derechos humanos.

El caso de la "Masacre de Mapiripán" en Colombia menciona "la llamada justicia restaurativa que busca el castigo de los ofensores y la reparación de los ofendidos, y sobre todo, el reacomodamiento y reparación del tejido social", el daño causado abarca más que el trauma causado a las familias, y los perjuicios económicos de éstos. Este tipo de violaciones masivas de derechos humanos, como es el genocidio, causa conmoción social, por lo tanto ellos también tienen derecho a que el Estado ejerza acciones de reparación para ellos. Uno de los objetivos primordiales de los Estados, teniendo como

fin al ser humano, es eliminar la impunidad, evitando que las conductas ilícitas no se repitan. Si la justicia no es efectiva, y no se cumple a cabalidad, las violaciones de derechos humanos seguirán presentes, dejando en indefensión no sólo a las víctimas directas, sino también a las personas más allegadas, familias, amigos. Un Estado que no respeta ni garantiza los derechos humanos de sus ciudadanos, nacionales como extranjeros, no cumple con el fin por el cual fue creado.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República de Ecuador

Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, Registro Oficial 801.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso María Da Penha Maia
Fernandes vs. Brasil, 16 de abril de 2001.

Corte Interamericana de Derechos humanos, Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs.
Colombia, Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de
29 de julio de 1988.

Las obligaciones del Estado y de los particulares frente a los Derechos humanos, en la
Intervención de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos (Manizales, 8 de mayo de 2006)